

Los inicios de las Naciones Unidas y su lucha por la igualdad (1945-1970)

Pilar GIMÉNEZ ARMENTIA

En junio de 1945, los representantes de 50 países se reunían en San Francisco para dar a luz a una nueva organización intergubernamental, cuya finalidad consistía en promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad entre los pueblos. Las Naciones Unidas nacieron con el fin explícito de retomar y afianzar la misión que su predecesora, la Sociedad de Naciones, fundada en circunstancias similares 26 años antes, no había logrado completamente al no impedir que la Segunda Guerra Mundial estallase¹. En la Carta Fundacional de la ONU, firmada el 26 de junio de 1945, la nueva organización internacional sitúa la igualdad de hombres y mujeres entre los principios ideológicos que fundamentan su actividad. En el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, se manifiesta: «resueltas [...] a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas». El mismo documento menciona entre los cuatro «propósitos» de la organización el de «realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma y religión»².

¹ Este artículo es una recopilación de un capítulo del libro: GIMENEZ ARMENTIA, P., *La imagen de las mujeres: potenciales y limitaciones de los medios. Análisis de la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre las mujeres*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2007.

² Art. 1 de la *Carta Fundacional de las Naciones Unidas*. En la Conferencia Fundacional de Naciones Unidas en San Francisco hubo 17 mujeres delegadas y asesoras representantes de 11 países. Estas delegadas presionaron para la inclusión en el Preámbulo de la Carta del segmento «igualdad de derechos de hombres y mujeres». Cuatro de estos miembros firmaron dicha Carta en representación de sus gobiernos. Véase PIETILA, H., *Engendering the Global Agenda: The Story of Women and the United Nations*, NGLS, Ginebra, 2002, 2.

Ya en su Carta Fundacional quedó plasmada la voluntad de garantizar el acceso a los puestos y cargos en igualdad de condiciones para ambos sexos. En el artículo 8 de la Carta, Naciones Unidas declara que no «establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en igualdad de condiciones y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios». Este artículo sentó las bases para el desarrollo de medidas positivas encaminadas a la igualdad de oportunidades y el incremento de la participación de las mujeres dentro del sistema de Naciones Unidas.

Más tarde, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948, la organización reiteró su compromiso a favor de la igualdad de las personas sin hacer distinción por razón de sexo. Este documento, que serviría de referencia para las generaciones venideras, especifica que los derechos humanos y libertades fundamentales en ella recogidos pertenecen a todas las personas «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición»³. Estas proclamaciones marcaron el arranque de las acciones intergubernamentales que se realizaron en defensa de las mujeres.

1. LA CREACIÓN DEL PRIMER ORGANISMO EN DEFENSA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En 1946 nace el primer organismo del sistema de Naciones Unidas dedicado a defender la condición de la mujer. Integrada en la actualidad por 45 Estados miembros, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁴ fue creada

³ Art. 2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. A petición de la delegada dominicana Minerva Bernardino, se cuestionó el uso del término inglés *everyone* y con 32 votos a favor, 3 abstenciones y 2 votos en contra (Estados Unidos y China) se aprobó la inclusión definitiva de «derechos iguales para hombres y mujeres» en el Preámbulo de la Declaración. Con ello se consiguió evitar que algunas traducciones a otros idiomas que no tuvieran un equivalente al inglés *everyone* para aludir indistintamente a hombres y mujeres permitiesen una interpretación excluyente de la Declaración en lo que se refiere a los derechos de las mujeres. Véase PIETILA, H., *ibid.*, 2.

⁴ CSW en sus siglas inglesas. Se considera que el precursor de esta organización es el Comité de Expertos sobre el Estatuto legal de las Mujeres de la Sociedad de Naciones, establecido en 1937 con el fin de realizar una investigación amplia y científica sobre la condición de la mujer en los distintos países del mundo. Otro precursor citado por Pietila es la Comisión Inter-Americana de las Mujeres, creada en la Conferencia Internacional de Estados Americanos de 1928.

por el Consejo Social y Económico⁵, del cual forma parte, con dos objetivos: el primero, preparar recomendaciones e informes destinados a garantizar los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en las esferas política, económica, social y educativa; y, en segundo lugar, con el fin de presentar recomendaciones sobre problemas con carácter de urgencia. La Comisión emitió una recomendación en su primer periodo de sesiones en el año 1947, mediante la cual el Consejo amplió sus funciones, agregando los derechos civiles de las mujeres a su agenda de trabajo⁶.

Esta institución en sus orígenes fue una Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos, y después de una negociación difícil, pasó a ser una Comisión independiente. Integrada inicialmente por 15 miembros, la Comisión cuenta en la actualidad con 45 expertos independientes seleccionados por el Consejo Social y Económico siguiendo criterios de representación geográfica. Éstos se reúnen diez días cada año en sesiones ordinarias.

La Comisión de la Condición de la Mujer elaboró, durante las décadas de los cincuenta y sesenta, los instrumentos jurídicos siguientes: la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1951; la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas aprobada en 1957, así como las Convenciones y Recomendaciones sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima para el Matrimonio y Registro de los Matrimonios, aprobadas éstas en 1962 y 1965. Otro documento elaborado por la Comisión de la Condición de la Mujer para el adelanto de las mujeres digno de reseñar, aunque no es vinculante para los Estados miembros de la ONU, es la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967. Esta declaración es la predecesora de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1979.

Es cierto que la Comisión ha contado desde sus comienzos con las aportaciones de grupos organizados de mujeres. Fue durante el decenio de los noventa y en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de 1995 cuando la influencia de las ONG de mujeres se incrementó de forma espectacular, concediéndose cada vez más espacio tanto en sus deliberaciones como en sus decisiones. De las 41

⁵ ECOSOC en sus siglas inglesas.

⁶ Su mandato inicial queda recogido en la resolución E/RES/2/11, 21 junio 1946.

ONG registradas en 1947 con estatuto consultivo⁷ en el Consejo Económico y Social de la ONU, ocho eran asociaciones de mujeres⁸.

No hay que olvidar que la actividad de los movimientos de mujeres se inició en el ámbito intergubernamental mucho antes de la creación de las Naciones Unidas. Fue en 1919, en la Cumbre Fundacional de la Sociedad de las Naciones, cuando las mujeres se reunieron en lo que podríamos llamar el «Primer Foro paralelo de las ONG». Durante las dos décadas siguientes, las organizaciones no gubernamentales internacionales de mujeres multiplicaron sus contactos con la Sociedad de Naciones, ejerciendo presión sobre las delegaciones gubernamentales presentes en varias cumbres en materias tan esenciales para ellas como la salud, la educación, el mantenimiento de la paz y el desarme, aunque sin disponer de un marco legal e institucional adecuado⁹. A través de esta experiencia se familiarizaron con el funcionamiento de la organización intergubernamental y aprendieron a influir en los documentos que ésta promulgaba. Por otro lado, elaboraron una relación de áreas donde las mujeres, a pesar de no disfrutar aún del derecho al voto en numerosos países, pretendían ejercer su derecho a opinar y formular recomendaciones que llegaran a oídos de los mandatarios¹⁰. Todo ello resultaría muy útil para la función de consulta que la Carta de las Naciones Unidas les atribuyó más adelante.

⁷ El número de ONG con estatuto consultivo en el Consejo Económico y Social de la ONU se ha incrementado a lo largo de los años. Como se ha señalado, en 1947, eran 41, en 1992, sumaban 700 y en la actualidad se computan 2.350. Hay tres tipos de estatutos: general, especial y «roster». El primero se reserva a ONG de ámbito internacional y con gran extensión geográfica, que trabajan en temas que cubren la mayor parte de las cuestiones de la agenda de la ONU. El estatuto consultivo especial se otorga a ONG que tengan una competencia especial en un número restringido de campos de actividades de las Naciones Unidas. Suelen ser más pequeñas. Las que tengan un estatuto consultivo con agencias especializadas de la ONU en asuntos más técnicos o específicos se recogen en un tercer grupo, denominado «roster». Pueden contribuir ocasionalmente en el trabajo del Consejo y de sus divisiones. (Véase <http://www.un.org/esa/coordination/ecosoc>).

⁸ Estos datos han sido sacados de la lista de ONG con estatuto consultivo en la ONU, disponible en la página web de ECOSOC.

⁹ Las organizaciones internacionales más destacadas en la época de la Sociedad de Naciones tenían su base en EE.UU. y en Europa. Pietila Hilkka, en su obra *Engendering the global agenda: the story of women and the United Nations*, identifica las ONG's siguientes: International Council of Women (ICW), International Alliance of Women (IAW), International Cooperative Women's Guild (ICWG), International Federation of Business and Professional Women (IFBPW), International Federation of University Women (IFUW), World Young Women's Christian Association (WYWCA) y Women's International League for Peace and Freedom (WILPF).

¹⁰ Sobre la actuación de la Sociedad de las Naciones en cuestiones de mujeres y sus relaciones con las organizaciones de mujeres, véanse los trabajos de MILLER, C., y RAZAVI, S., «Gender mainstreaming: a study of efforts by the UNDP, the world bank and the ILO to institutionalize gender issues», UNRISD Occasional Paper 4, Fourth World Conference on Women, 1995, y «From WID to GAD: conceptual shifts in the women and development discourse», UNRISD Occasional Paper 1, UN Fourth World Conference on Women, 1995.

Será en el campo específico de los derechos laborales donde las mujeres del ámbito no gubernamental participaron más temprano en la elaboración de resoluciones, convenciones y declaraciones internacionales, a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2. EL PAPEL DE LA O.I.T. EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS LABORALES Y EDUCATIVOS

La OIT¹¹ (1919) es una organización mixta integrada en un 50% por representantes gubernamentales y en un 25% por representantes de los empresarios. La cuarta parte restante la componen los representantes de los trabajadores. Constituida en 1919 a la vez que la Sociedad de las Naciones se incorpora al sistema de Naciones Unidas en 1945. Esta peculiaridad representativa abrió un espacio para la participación de las trabajadoras en el seno mismo de la OIT. De esta forma, se creaba una vía más directa que la actividad de presión ejercida desde fuera por los grupos de mujeres en el ámbito intergubernamental. A través de sus sindicatos, agrupados en la Federación Internacional de Mujeres Trabajadoras¹², éstas pudieron propugnar la adopción de medidas de protección específicas, tanto desde el Consejo de Administración de la OIT como en el marco de las conferencias anuales que se celebraban. Gracias a ello, la OIT se convirtió en un órgano intergubernamental que ha sido pionero en la defensa de los derechos de las mujeres.

La OIT se propuso como objetivos prioritarios y fundamentales para las trabajadoras la protección de su papel de madres y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo¹³. Tanto los temas como los contenidos de las convenciones y resoluciones emitidas por la OIT han ido evolucionando, conforme se iban generando nuevos conceptos y promulgando nuevos documentos internacionales acerca de la promoción de las mujeres. De la mera protección, desde un punto de vista sanitario y reproductivo, se ha ido avanzando hacia la adopción de medidas orientadas a la igualdad de condiciones y oportunidades en el empleo.

¹¹ El acto de constitución de la OIT se recogió en la Parte XIII del Tratado de Versalles.

¹² La Federación fue creada en el Congreso Internacional de Mujeres Trabajadoras celebrado en Washington en 1919.

¹³ Véase GAUDIER, M., *The development of the women's questions at the ILO 1919-1994, 75 years of progress toward equality*, Labour Institutions and Development Programme, 1996. Puede consultarse también en: www.ilo.org

Muchas fueron las convenciones que se promulgaron durante el periodo que abarca desde 1919 hasta 1970: Convención relativa a la protección de la maternidad (1919), revisada en 1952, Convención relativa al trabajo nocturno de mujeres (1919), revisada en 1948, Convención relativa al trabajo bajo tierra de las mujeres (1935), Convención relativa a la igualdad de remuneración tanto para trabajadores como para trabajadoras por el mismo trabajo (1951), Convención relativa a la discriminación respecto a empleo y ocupación (1958), Convención relativa a formación vocacional (1962), Convención relativa a políticas de empleo (1964) y la Convención relativa al empleo de mujeres con responsabilidades familiares (1965)¹⁴.

Por último hay que señalar que la Unesco promulgó en 1960 la Convención contra la Discriminación en la Educación, cuyo objetivo era la eliminación de la discriminación, entendida ésta «como toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza»¹⁵. Con el propósito de garantizar la aplicación de esta Convención, en 1962 se creó mediante un Protocolo una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, responsable de buscar arreglos en cualquier disputa que pudiera crearse entre los Estados miembros de la Convención contra la Discriminación en la Educación.

3. LOS DERECHOS DE LA MUJER

Aplicables tanto a hombres como a mujeres, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU durante el transcurso del año 1966. Estos pactos (que entraron en vigor en 1976) reforzaron la Declaración Universal, ya que desarrollaron los derechos que figuran en ella convirtiéndolos en obligaciones jurídicas para los gobiernos de los países que los ratificaran o se adhirieran a ellos. Asimismo, establecían organismos destina-

¹⁴ Esta última Convención fue revisada en 1981. Para un listado exhaustivo de las Convenciones promulgadas por la OIT en cuestiones de mujeres, véase *Guidelines for the integration of gender issues into the design, monitoring and evaluation of ILO programmes and projects*. También en: www.ilo.org.

¹⁵ Art. 1 de la Convención contra la Discriminación en la Educación (1960).

dos a vigilar su cumplimiento por los Estados miembros; en concreto, un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otro Comité de Derechos Humanos.

En la formulación de estos textos se advierte un énfasis en el principio de igualdad de hombres y mujeres mucho mayor que el que encontramos en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. Mientras que en la Declaración la discriminación basada en el sexo se mencionaba entre otros tipos de distinciones, como la de raza o la religión, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dedicaba todo un artículo a subrayar la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de estos derechos. El artículo 3 de ambos Pactos establece lo siguiente: «Los Estados miembros [...] se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos»¹⁶. En el mismo artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se añadía también el compromiso de garantizar el goce de los derechos «económicos, sociales y culturales»¹⁷.

Se destacan, entre los derechos proclamados por el primer Pacto, el derecho a casarse respetando la edad mínima legal, el consentimiento de marido y mujer y la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo¹⁸. También reiteraba el derecho al voto y a ocupar cargos públicos establecido en la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres de 1951¹⁹.

Con el fin de garantizar la aplicación en el ámbito nacional de los derechos civiles y políticos estipulados en este primer Pacto, se estableció un Comité que tenía como objetivo examinar los informes presentados periódicamente por los

¹⁶ Art. 3 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

¹⁷ Art. 3 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

¹⁸ Art. 4 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. En la Convención y Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, edad mínima para el matrimonio y registro de los matrimonios (1962 y 1965, respectivamente) se habían recogido ya estos derechos matrimoniales.

¹⁹ Art. 25, *ibid*. En este documento se recoge el derecho para todos los ciudadanos, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social», de «participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país».

Estados miembros y analizar las peticiones presentadas por los particulares que afirmaban haber sido víctimas de violaciones de algún derecho establecido en el Pacto. Esta última medida se hizo posible a través de la entrada en vigor (en 1976) de un Primer Protocolo Facultativo, que preveía procedimientos para que los particulares pudieran denunciar las infracciones del Convenio cometidas por los Estados miembros. Un Segundo Protocolo Facultativo, aprobado en 1989, tenía por objeto la abolición de la pena de muerte.

Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conviene señalar que sus Estados miembros reconocían que se debía asegurar a la familia, como un elemento fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles. También exigía de los gobiernos que garantizaran una especial protección a las madres, fundamentalmente a aquellas que trabajasen y tuvieran hijos para asegurarles prestaciones adecuadas en la seguridad social²⁰.

4. CONCLUSIONES: UNA NUEVA PERCEPCIÓN DE LA CUESTIÓN FEMENINA

La condición de la mujer fue contemplada por la ONU como un área de preocupación esencialmente jurídica. En consonancia con la teoría del desarrollismo en vigor, se reivindicaban para las mujeres el acceso a la educación, los servicios de salud, la alimentación, un trabajo en condiciones salariales y sanitarias dignas, etc. En definitiva, la labor de la ONU se centró en la defensa del derecho de las mujeres a beneficiarse en iguales condiciones que los hombres del «bienestar», algo que, en aquellos años, se pensaba que iba a generar los procesos de modernización productiva y económica emprendidos en los distintos contextos nacionales²¹.

Durante sus primeros años, las Naciones Unidas fueron reconociendo y ampliando los derechos de las mujeres en los ámbitos civiles, políticos, económicos, educativos y laborales. No obstante, durante esta primera etapa, la ONU no llegó a contemplar las causas de las desigualdades que seguía sufriendo la mitad de la Humanidad por la mera razón de ser mujeres. Su marginación en la toma de

²⁰ Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²¹ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, I., «Desigualdad de género en desarrollo», en VILLOTA, P., *Globalización y Género*, Síntesis, Madrid, 1999, pp. 67-69.

decisiones, su falta de poder o los roles establecidos para hombres y mujeres en la sociedad no encontraron en ese momento un lugar en la agenda de Naciones Unidas.

La perspectiva de la época se podría resumir en unas palabras publicadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: «Desde la posguerra hasta principios de los setenta el enfoque dominante fue el Estado del Bienestar. Se consideraba a las mujeres como sujetos beneficiarios de subvenciones y no como agentes del desarrollo. El enfoque se centraba en las responsabilidades reproductivas de las mujeres como esposas, madres y amas de casa, e iba orientado a aliviar el sufrimiento y encontrar las necesidades de las mujeres dentro de los roles de género existentes. Ejemplo de este tipo de programas eran la suspensión de la hambruna, nutrición, higiene y planificación familiar»²².

Pero también es cierto que, aunque ésta fue la corriente general durante todo este periodo, se dieron algunas muestras tempranas de otra percepción de la cuestión femenina, en la que las mujeres dejaban de ser beneficiarias pasivas del desarrollo y personas vulnerables con derechos por proteger, para convertirse en agentes activos del desarrollo económico y social de los pueblos. Con motivo de la conferencia fundacional de la ONU, las 17 mujeres delegadas y asesoras provenientes de 11 países miembros elaboraron una Carta abierta a las mujeres del mundo. Ésta fue leída por Eleanor Roosevelt, como representante de los Estados Unidos, en la sesión inaugural de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 12 de febrero de 1946. En ella se reconoce el papel desempeñado por las mujeres durante la guerra y en pro de la libertad, y se insta a los gobiernos a que las animen a participar activamente en los asuntos sociales e internacionales²³. Aunque este documento no fue formalmente adoptado por la Asamblea General, ni aludido en la Carta de las Naciones Unidas, esbozó conceptos novedosos que no entrarían en la agenda de las Naciones Unidas hasta más de un cuarto de siglo después de su lectura en la Asamblea General.

Es a finales de los años sesenta cuando la comunidad internacional inició el cambio substancial que iba a experimentar su estrategia en las cuestiones relati-

²² HIJAB, N., y LEWIS, K., *Transforming the mainstreaming, Gender in PNUD*, Nueva York, septiembre 2003 (en www.undp.org).

²³ Cfr. BOUABID, I., «La mujer, las ONG's y el proceso preparatorio: su movilización a lo largo de las Conferencias Regionales y en Pekín», en VÁZQUEZ, M., y VILLALBA, M.^a R. (coords.), *La mujer en el mundo de hoy, situación y políticas de los gobiernos (Pekín 1995)*, Escuela Libre, Madrid, 1997, p. 224.

vas a la promoción de la mujer, basándola en la integración de éstas en los procesos de desarrollo. En la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres, elaborada por la Comisión de la condición de la mujer y adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1967, se dice: «La discriminación contra las mujeres es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y la sociedad». Y se añade, además, lo siguiente: «Impide su participación en términos de igualdad con los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de sus países y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las potencialidades de las mujeres en el servicio de sus países y de la humanidad».

La total integración de las mujeres en el esfuerzo de desarrollo global pasó a convertirse en un objetivo específico de la comunidad internacional, como se puso de manifiesto en la Estrategia para la 2.^a década de Naciones Unidas para el desarrollo aprobada en el año 1970²⁴. La nueva perspectiva que se dio para abordar las cuestiones relacionadas con la mujer pasa a llamarse «enfoque MED» —por «Mujeres En el Desarrollo»—²⁵. Ésta evidenció, por un lado, la magnitud del impacto del subdesarrollo en las mujeres (definiéndolas como «las más pobres de los pobres»)²⁶. Y, por otro lado, subrayó la importancia de su participación en la vida económica de las comunidades humanas, puesta de relieve por los trabajos de un grupo de investigadoras norteamericanas²⁷. Como éstas señalaban, la injusticia radicaba en que, a pesar de contribuir ampliamente en la economía y el desarrollo, las mujeres no disfrutaban en iguales condiciones que los hombres de los frutos de sus esfuerzos. Con el propósito de corregir esta desigualdad, el «enfoque MED» se propuso facilitarles un mayor acceso a los recursos económicos.

En este artículo se ha analizado cuál fue la labor de Naciones Unidas en lo que podríamos denominar su primer periodo (1945-1970). Es en 1970 cuando se inicia un cambio significativo con el Programa de Acción Concertada Internacional para el Avance de las Mujeres, y con la proclamación del Año Internacional de Naciones Unidas para la Mujer en 1975. A partir de este año cuatro conferencias mundiales de la mujer han tenido lugar. Tras la primera, en México

²⁴ Resolución de la Asamblea General 2626 (del 24 de octubre 1970).

²⁵ Enfoque WID en sus siglas inglesas.

²⁶ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, I., «Desigualdad de género en desarrollo», op. cit., p. 73.

²⁷ Entre estos trabajos, destaca el realizado por Esther Boserup. En esta obra quedó demostrado el papel central que desempeñaban las mujeres campesinas en la economía africana (BOSERUP, E., *Women's role in economic development*, ST Martin's Press, Nueva York, 1970).

(1975), se sucedieron la de Copenhague (1980) y Nairobi (1985), bajo el lema «Igualdad, Desarrollo y Paz». La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en el año 1995, es, hasta el momento, la última que la ONU ha organizado para potenciar y asegurar estas mejoras.

BIBLIOGRAFÍA

BOUABID, I., «La mujer, las ONG's y el proceso preparatorio: su movilización a lo largo de las Conferencias Regionales y en Pekín», en VÁZQUEZ, M., y VILLALBA, M.^a R. (coords.), *La mujer en el mundo de hoy, situación y políticas de los gobiernos (Pekín 1995)*, Escuela Libre, Madrid, 1997.

Convención contra la Discriminación en la Educación (1960).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

GAUDIER, M., *The development of the women's questions at the ILO 1919-1994, 75 years of progress toward equality*, Labour Institutions and Development Programme.

GIMÉNEZ ARMENTIA, P., *La imagen de las mujeres: potenciales y limitaciones de los medios. Análisis de la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre las mujeres*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2007.

HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, I., «Desigualdad de género en desarrollo», en VILLOTA, P., *Globalización y Género*, Síntesis, Madrid, 1999.

HIJAB, N., y LEWIS, K., *Transforming the mainstreaming, Gender in PNUD*, Nueva York, septiembre 2003.

MILLER, C., y RAZAVI, S., «Gender mainstreaming: a study of efforts by the UNDP, the world bank and the ILO to institutionalize gender issues», UNRISD Occasional Paper 4.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PIETILA, H., *Engendering the Global Agenda: The Story of Women and the United Nations*, NGLS, Ginebra, 2002, 2.